



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
SEDE DE APOYO REGIONAL GUARENTINA

AUTO RG.833.2022 - 23-12-2022 06:01 PM

San Gil,

Que mediante Radicado CAS No. 80.30.12508.2022 de julio 13 de 2022, la comunidad de la vereda Vega de Plazas, allegó a esta Corporación, queja donde exponen presuntos a daños a la fauna y flora por la quema y la tala sobre la franja forestal protectora de la Quebrada la Vega de Plazas o Quebrada Grande, por tal razón la comunidad solicita visita de inspección ocular en aras de que se tomen las medidas correspondientes por parte de esta entidad.

Que en virtud de lo anterior, y en aras del seguimiento ambiental que por Ley le corresponde a esta Corporación, se ordenó visita de inspección ocular, al sitio de interés, emitiéndose en Concepto Técnico RGA No. 891 de agosto 04 de 2022, del cual se extraen los siguientes apartes de interés:

(...) VISITA DE SEGUIMIENTO

Cumpliendo con lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular el día 21 de Julio de 2022, en compañía de las siguientes personas:

- Señor **JORGE LEONARDO PINTO LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.101.049.088**, expedida en **Valle de San José-Santander**, en calidad de sobrino del señor Ernesto Murillo Lozano y propietario del predio de interés, numero de Celular: **313 4928699**
- Señor **ERNESTO MURILLO LOZANO**, con número de cedula N° **5.784.801**, expedida en **Valle de San José-Santander**, Numero de Celular: **3204358118** calidad de propietario del predio de interés, Vía telefónica

Con quienes se pudo evidenciar lo siguiente:

Ubicación y Acceso:

El predio **PAN DE AZUCAR CERRO CANELO CHAMPAN**, se encuentra ubicado en la vereda **VEGA DE PLAZAS**, municipio de **VALLE DE SAN JOSE-SANTANDER**.

Localización

El Predio **PAN DE AZUCAR CERRO CANELO CHAMPAN** se encuentra georreferenciado dentro de las siguientes coordenadas planas **E: 1111341.081 N: 1202673.837**, a una altura sobre el nivel del mar de **1506.50** metros, coordenadas tomadas mediante **GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588**.

El predio de **PAN DE AZUCAR CERRO CANELO CHAMPAN** posee los siguientes linderos:

RG.833.2022 - 23-12-2022 06:01 PM



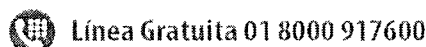
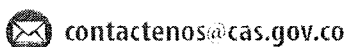
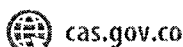
SEDE



SEDE



SEDE



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7230765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext: 4001 - 4002
Celular: (310) 8152695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 - 25 Fin 29 esquina
Barrio Palmera
Tel: 7238925 Ext: 5001 - 5002
Celular: (210) 8157096

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext: 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600

SOCORRO
Calle 13 Sur 13 - 35
Tel: 7238925
Ext: 2001 - 2002
Celular: (310) 607295

VELEZ
Carrera 6 Sur 9 - 14
Barrio Aquino Páez
Tel: 7238925 Ext: 3001 - 3002
Celular: (310) 8157097



SUR: Predio de propiedad de los señor **ROQUE JULIO PINTO**.

NORTE: Predio de propiedad del señor **ROQUE JULIO PINTO**.

OCCIDENTE: Predio de propiedad de la señora **ANA MERCEDES Y JORGE LOZANO**.

ORIENTE: Cauce de la quebrada **LA BEJUCADA**.

Según consulta catastral, cuya Base de Datos del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)** corresponde al predio al predio **PAN DE AZUCAR CERRO CANELO CHAMPAN**, Vereda **VEGA DE PLAZAS**, municipio **VALLE DE SAN JOSE**, cuenta con un área de doscientos cuarenta y cuatro mil metros cuadrados (244.000 M²) y un área construida de sesenta y tres metros cuadrados (63 m²).

Según la Base de Datos del **SIG-CAS**, se puede determinar que el predio **PAN DE AZUCAR CERRO CANELO CHAMPAN** se encuentra localizado en una Zona de Vida: **Bosque Húmedo- Premontano**.

Cobertura Vegetal del predio **PAN DE AZUCAR CERRO CANELO CHAMPAN** Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura.

Vía de Acceso

Se toma la vía principal que de San Gil comunica al municipio de Valle de San José, en aproximadamente 8 kilómetros se encuentra al margen izquierdo un puente vehicular, sector conocido como puente miranda, posteriormente se toma el ramal que se encuentra al costado izquierdo, se toma la vía hasta llega al pozo de los deseos, cinco kilómetros adelante se encuentran al margen izquierdo el predio de interés.

CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS

Hidrografía: Se evidencia que por el lindero derecho del predio **PAN DE AZUCAR CERRO CANELO CHAMPAN** discurren la Quebrada La Bejucada en dirección Sur-Norte, la cual se encuentra registra en el **Sistema Geográfico de información SIG-CAS**.

DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION OCULAR.

Iniciando la visita de inspección ocular al predio **PAN DE AZUCAR CERRO CANELO CHAMPAN** se observa que la mayor parte de terreno se emplea para Uso Agrícola (Cultivos de Café, Plátano), cuenta con un área de doscientos cuarenta y cuatro mil metros cuadrados (244.000 M²) según el IGAC.

Se evidencia tres (3) arrume de madera y leña tipo bolilla arrojando un volumen de aproximadamente dos metros cúbicos (2 M³) de madera.

Se procedió a realizar el levantamiento de las coordenadas planas con el fin de determinar el polígono total de la tala, la cual se determina que corresponde a cero coma cuarenta y nueve (0,49) Hectáreas, en donde se identifica afectación de la fauna y flora de la región.

Se evidencia la presencia de diez (10) tocones de las siguientes especies: Fique (*Furcraea cf. Cabuya*), caña brava (*Gynerium sagittatum*), manchador (*Vismia baccifera*) Salvia (*Pollalesta discolor*) Gaque (*Clusia multiflora*), como a su vez el macaneo de rastrojo de poste bajo y medio.

RG.833.2022 - 23-12-2022 06:01 PM



SA307-1



ST-CER9/4506



SC3204-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7234925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2089025
cas@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Finanz Oficina 501
Tel: 7230925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 9157495

BARRANCABERMEJA
Calle 45 con Cra 29 esquina
Barrio Palmera
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 9157495

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2764900

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 2764900

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7236925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 2764900



En indagatoria por parte del señor Jorge Leonardo Pinto Lozano, en calidad de sobrino del señor Ernesto lozano, manifiesto que anteriormente en esa misma área había cultivo de fique, y que los árboles que se cortaron son de fique y uno que otro de otras especies, pero ninguna es maderables, y toda la leña y madera se encuentra distribuida por el área.

Continuando con la indagatoria manifiesta que dicha tala y adecuación del terreno es para la siembra de plántulas de café

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la visita de inspección ocular, el registro fotográfico y lo señalado dentro del Concepto Técnico RGA No. 891 de agosto 04 de 2022, se pudo establecer lo siguiente:

Se evidencia la presencia de una tala de diez (10) tocones de las siguientes especies: Fique (*Furcraea* cf. *Cabuya*), caña brava (*Gynerium sagittatum*), manchador (*Vismia baccifera*) Salvio (*Pollalesta discolor*) Gaque (*Clusia multiflora*), como a su vez el macaneo de rastrojo de poste bajo y medio, los tocones.

Se evidencia que la tala realizada se encuentra a 2 metros del cauce de la Quebrada La Bejucada, la cual se encuentra en la Franja Forestal Protectora de la misma.

Que una vez revisada la base de datos de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la C.A.S, no se encontró ningún expediente o solicitud realizada a nombre de los señores ERNESTO MURILLO LOZANO, JORGE LEONARDO PINTO LOZANO Y JHOAN CARLOS MURILLO, tendiente a la obtención del permiso para aprovechamiento forestal del predio en mención.

Que teniendo en cuenta lo antes mencionado, se considera pertinente ordenar a los señores ERNESTO MURILLO LOZANO, JORGE LEONARDO PINTO LOZANO Y JHOAN CARLOS MURILLO, propietarios del predio PAN DE AZUCAR CERRO CANELO CHAMPAN, ubicado en la vereda VEGA DE PLAZAS, municipio de VALLE DE SAN JOSÉ-SANTANDER, para que de forma inmediata se abstengan de realizar actividades de quema y tala en este predio sin contar con la debida Autorización de la Autoridad Ambiental Competente.

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".

RG.833.2022 - 23-12-2022 06:01 PM



00369 1



00369 1



00369 1





Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que en el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.5.1 señala que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la Ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el artículo 2.2.1.1.18.2 íbidem señala: "**Protección y conservación de los bosques.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

MEDIDA PREVENTIVA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, el Ministerio de Ambiente, (...) las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible, (...) quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la misma Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales a otras autoridades.

RG.833.2022 - 23-12-2022 06:01 PM



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (011) 2019075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fianc Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (210) 9157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 25 esquina
Barrio Delmar
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (210) 9157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (210) 2742600

SOCORRO
Calle 15 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (210) 2742600

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquiles Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Ext. 272297



SA397-1



SI-CER944508



SC3264-1





Que el Artículo 4 de la Ley en mención, establece las *funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental*. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la Ley y el reglamento.

Que el artículo 7 de la Ley en mención, establece las causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental y su numeral 10 establece, el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.

Que el artículo 12 de la mentada Ley, establece que el objeto de las medidas preventivas es prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

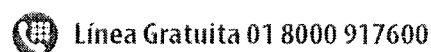
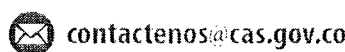
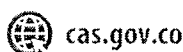
Que el artículo 18 de la Ley en mención establece que se dará Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 32 de la Ley antes mencionada establece; las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Por su parte, a propósito del carácter de la acción preventiva, el Consejo de Estado, en providencia del 05 de agosto de 2013, sección segunda, subsección A, CP Luis Rafael Vergara Quintero, ha señalado: *“Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas. La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados” (...)* *“se puede entender que las justificaciones que rodean las medidas preventivas, teniendo en cuenta el principio de precaución, se establecen con el fin de hacer frente a una afectación derivada de un hecho o para conjurar un riesgo grave que amenaza con dañar el medio ambiente en forma irreparable. Razón por la que el objeto de las medidas preventivas difiere del análisis de responsabilidad y sanción del infractor”.*

Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-703/10, M.P: Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, frente a las medidas preventivas señaló: “En el caso de las medidas preventivas resulta indispensable advertir de nuevo que el principio de

RG.833.2022 - 23-12-2022 06:01 PM



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Calle Esquina
Barrio Panajara
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 742690

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 39
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 8807195

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquiles Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157695



precaución cumple la función de permitirle a la autoridad ambiental competente decidir sobre su adopción en un estado de incertidumbre, del que se deriva para el medio ambiente una afectación o un riesgo grave. Según se ha indicado, la adopción de la medida preventiva debe estar precedida de una valoración y no puede estar fundada en una simple alerta o conjetura, sino en un principio de certeza que, aun cuando no sea absoluta, advierta suficientemente sobre el hecho o la situación causante de la afectación del ambiente o sobre el riesgo y la gravedad del daño que podría derivarse de él.

Es de anotar que la gravedad de la afectación o del riesgo que podría dañar de manera irremediable el medio ambiente o hacer sumamente costosa la eventual reparación, de todas maneras, no escapa a la incertidumbre que rodea a toda la situación generadora de la aplicación de una medida preventiva. Esa incertidumbre puede estar ligada, por ejemplo, al empleo de tecnologías novedosas todavía no conocidas con total certidumbre e incluso a procesos, actividades o productos ya conocidos y evaluados que, sin embargo, a la luz de nuevos avances científicos o de su utilización reiterada revelan riesgos de daño grave, desconocidos hasta entonces.

Sea cual fuere la circunstancia, lo cierto es que en el momento mismo de adoptar la medida preventiva la administración no está en condiciones de determinar la gravedad de la eventual infracción, ni de saber si efectivamente hay o no infracción, pues a esa certeza solo se llegará al término del procedimiento administrativo que con tal finalidad se adelanta."

Que el Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, impondrán mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad algunas medidas preventivas.

Teniendo en cuenta los aspectos técnicos y legales antes expuestos, este despacho considera pertinente imponer a los señores **ERNESTO MURILLO LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía N°5.784.801, expedida en Valle de San José-Santander, **JORGE LEONARDO PINTO LOZANO**, identificado cedula de ciudadanía N° 1.101.049.088, expedida en Valle de San José-Santander, **Joan Carlos Murillo**, en calidad de propietarios del predio **Pan De Azúcar Cerro Canelo Champan**, ubicado en la vereda **Vega de Plazas**, Municipio **Valle de San José-Santander**, medida preventiva consistente en:

- La suspensión inmediata de las labores de tala y macaneo que se vienen presentando en la Franja Forestal Protectora de la Quebrada La Bejudada, que discurre por el lindero derecho del predio en mención.

Que así mismo es necesario informar y/o advertir a los señores **ERNESTO MURILLO LOZANO**, con numero de cedula N°5.784.801, expedida en Valle de San José-Santander, **JORGE LEONARDO PINTO LOZANO**, con numero de cedula N° 1.101.049.088, expedida en Valle de San José-Santander, **Joan Carlos Murillo**, en calidad de propietarios del predio **Pan De Azúcar Cerro Canelo Champan**, ubicado en la vereda **Vega de Plazas**, Municipio **Valle de San José-Santander**, respectivamente, que el incumplimiento a lo ordenado por parte de la CAS, dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009.

RG.833.2022 - 23-12-2022 06:01 PM



SA367-1



ST-CER9M568



SC3324-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



Que el procedimiento a seguir para el presente trámite, es el señalado en la Ley 1333 de 2009, de la cual se extraen los siguientes aspectos:

Artículo 1: El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, (...).

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 5: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente..."

Artículo 22: La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto administrativo se toman.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

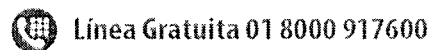
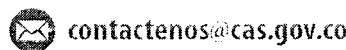
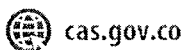
Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S., artículo tercero, los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, tramitarán de oficio o a petición de parte y de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o la sustituya; las investigaciones administrativas, impondrán las medidas preventivas, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

RG.833.2022 - 23-12-2022 06:01 PM



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 – 7240765 – 7215668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 – 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 45 con vía 35 esquina
Barrio Patana
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 742800

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aguileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697



PRIMERO: IMPONER Y ORDENAR medida preventiva a los señores **ERNESTO MURILLO LOZANO**, con numero de cedula N°5.784.801, expedida en **Valle de San José-Santander**, **JORGE LEONARDO PINTO LOZANO**, con numero de cedula N° 1.101.049.088, expedida en **Valle de San José-Santander**, **Joan Carlos Murillo**, en calidad de propietarios del predio **Pan De Azúcar Cerro Canelo Champan**, ubicado en la vereda **Vega de Plazas**, Municipio **Valle de San José-Santander**, consistente en:

- La suspensión inmediata de las labores de tala y macaneo que se vienen presentando en la Franja Forestal Protectora de la Quebrada La Bejucada, que discurre por el lindero derecho del predio en mención.

PARAGRAFO 1°: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARAGRAFO 2°: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 3°: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasionen la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 4°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

SEGUNDO: REQUERIR a los señores **ERNESTO MURILLO LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía N°5.784.801, expedida en **Valle de San José-Santander**, **JORGE LEONARDO PINTO LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.101.049.088, expedida en **Valle de San José-Santander**, **Joan Carlos Murillo**, en calidad de propietarios del predio **Pan De Azúcar Cerro Canelo Champan**, ubicado en la vereda **Vega de Plazas**, Municipio de **Valle de San José-Santander**, para que en el término de treinta (30) días calendario contado a partir de la notificación del presente AUTO Administrativo, realicen la actividad de siembra dentro de la Franja Forestal Protectora de la Quebrada La Bejucada que discurren por el predio en mención, como medida restaurativa por los daños ambientales causados, de treinta (30) árboles de especies nativas de la región.

TERCERO: INFORMAR a los señores **ERNESTO MURILLO LOZANO**, con numero de cedula N°5.784.801, expedida en Valle de San José-Santander, **JORGE LEONARDO PINTO LOZANO**, con numero de cedula N° 1.101.049.088, expedida en Valle de San José-Santander, **Joan Carlos Murillo**, en calidad de propietarios del predio **Pan De Azúcar Cerro Canelo Champan**, ubicado en la vereda **Vega de Plazas**, Municipio de Valle de San José-Santander, que debe dar cumplimiento al **Artículo 2.2.1.1.1.8.2 Protección y conservación de los bosques en el Decreto 1076 de 2015**.

CUARTO: ADVERTIR a los señores **ERNESTO MURILLO LOZANO**, con numero de cedula N°5.784.801, expedida en Valle de San José-Santander, **JORGE LEONARDO PINTO LOZANO**, con numero de cedula N° 1.101.049.088, expedida en Valle de San José-Santander, **Joan Carlos Murillo**, en calidad de propietarios del predio **Pan De Azúcar Cerro Canelo Champan**, ubicado en la vereda **Vega de Plazas**, Municipio de Valle de San José-

RG.833.2022 - 23-12-2022 06:01 PM



SA367-1



ST-CER944508



SC3254-1





Santander, que en caso de incumplimiento a lo establecido en esta Providencia, dará inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Tener como prueba los documentos y diligencias obrantes en el Expediente No. 255.10.00448.2022, en especial el Concepto Técnico RGA No. 891 de agosto 04 de 2022. De oficio se podrá realizar las demás pruebas, diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento y ejecución de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

SEPTIMO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores ERNESTO MURILLO LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía N°5.784.801, expedida en Valle de San José-Santander, JORGE LEONARDO PINTO LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.101.049.088, expedida en Valle de San José-Santander, Joan Carlos Murillo, en calidad de propietarios del predio Pan De Azúcar Cerro Canelo Champan, ubicado en la vereda Vega de Plazas, Municipio de Valle de San José-Santander, quienes pueden ser ubicados en el predio en mención, a quienes se les entregará una copia del presente acto administrativo.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional De Santander, CAS.

NOVENO: Contra lo señalado en la disposición primera de la presente Providencia no procede Recurso alguno en virtud de lo señalado en los Artículos 75 de la Ley 1437 de 2011 y 32 de la Ley 1333 de 2009, contra las disposiciones segunda, tercera y cuarta, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la C.A.S, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso.

RG.833.2022 - 23-12-2022 06:01 PM

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS (E)

Exp. 255.10.00448.2022 Queja Tala		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Carlos Andres Sotelo Amaya	<i>[Signature]</i>
Revisó	Sofia Mayerly Hernández	<i>[Signature]</i>
V.B.	Dra. Diana Milena Prada Benítez	<i>[Signature]</i>

